

PREVENCIÓN



CAAAREM®
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

T-0038/2026 México, Ciudad de México, a 22 de Enero de 2026

Alcance del Beneficio para la Industria Automotriz sobre la Manifestación de Valor (4.5.31- XVIII)

CIRCULAR PREVENCIÓN - Alcance del Beneficio para la Industria Automotriz sobre la Manifestación de Valor (4.5.31- XVIII)

A TODOS LOS ASOCIADOS:

Con el propósito de **fortalecer el cumplimiento normativo** dentro de las operaciones realizadas por nuestros Agremiados a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, se emite la presente circular con el fin de comunicar a los agentes aduanales el alcance del beneficio previsto en la regla 4.5.31, fracción XVIII, relacionada con la obligación de transmitir y/o presentar la Manifestación de Valor (MV), considerando las **responsabilidades y obligaciones que en materia de valoración aduanera se prevén a cargo del Agente Aduanal** en los artículos 54, 81 y 162 fracciones VI y VII de la Ley Aduanera:

- La versión 2025 de la fracción XVIII de la regla 4.5.31, no presenta cambios sustantivos de fondo en relación con su versión 2026 (Véase comparativo en la Circular T-0002/2026).
- La fracción XVIII de la regla 4.5.31 de las RGCE 2026, únicamente prevé como **beneficio** sobre la Manifestación de Valor (MV), para las **empresas de la industria automotriz** terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte **que cuenten con la autorización** correspondiente (4.5.30) / depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos):

A) A no declarar en el pedimento el formato E2 "Manifestación de Valor":

Ej.: el numero de e-document que genera la VUCEM a la captura y/o generación de la MV (MNVA2600XXXXX)

B) A no proporcionar el formato E2 "Manifestación de Valor", **salvo requerimiento** que en términos del artículo **59, fracción III** de la Ley, **realice la autoridad Aduanera**.

- El último párrafo de la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera, indica que **cuando la autoridad aduanera así lo requiera el importador deberá entregar** la MV y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios (primer párrafo de la fracción III del art. 59), **cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento** (81 RLA) y los términos y condiciones que se establezca mediante

reglas (1.5.1 RGCE).

- Dentro del beneficio de la fracción XVIII de la regla 4.5.31. no se contempla que la Industria en comento, no genere la MV con la información y documentación correspondiente, ni que no conserve la misma y sus anexos, así como que en caso de que no autorice su consulta directo en la VUCEM, no deba **entregar la MV en documento digital al Agente Aduanal que realice el despacho aduanero** de la operación de comercio exterior (1.5.1-I-II-IV).
- Las **únicas excepciones a elaborar y a transmitir** el formato E2 "Manifestación de valor", contenido en el Anexo 1, y sus anexos a través de la VUCEM, **se encuentran claramente desglosados en la fracción VII de la regla 1.5.1** de las RGCE vigentes, dentro de las cuales **no esta previsto el supuesto de la regla 4.5.31. fracción XVIII** vigente que corresponde a los **beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte**.
- Sí bien **el formato E2 "Manifestación de valor", ya no se encuentra en su versión de documento de Word, en el Anexo 1** de las RGCE 2026, dada su generación de **forma electrónica**, a nivel operación, quienes aún no estén generando su versión electrónica, pueden seguir empleando la versión "física y/o tradicional" vía formatos E2 Hoja de cálculo y E3 Manifestación de Valor del Anexo 1 publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017, por así permitirlo el Transitorio Décimo Primero de las RGCE para 2026, que reitera lo ya establecido en el Transitorio Décimo Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025 (Circular T-0243/2025).

Las condiciones expresadas en esta Circular están sujetas a cambios que, a la conclusión del periodo de convivencia en comento, puedan actualizar nuestras autoridades fiscales y aduaneras.

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** de CAAAREM, a través de los correos electrónicos:

lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/LNCC/AESH

Liverpool 88, Col. Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.